CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que en auto del 19 de mayo de los corrientes se requirió nuevamente al apoderado judicial para que allegara las evidencias de la obtención de los correos electrónicos de los demandados en los cuales pretende se surta la notificación personal al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En respuesta a dicho requerimiento, el apoderado judicial de la parte demandante allegó un correo electrónico remitido por el demandante donde informa que los correos los obtuvo por averiguaciones con los vecinos de los demandados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**
Demandados:	**RONALD FABIÁN RINCÓN PUENTES** **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES**
Radicado:	**170014003010-2021-00689-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho en autos del 1 de marzo, 4 de abril y 19 de mayo de 2022, no se tendrá por válida la notificación remitida al demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ PUENTES** bajo los ritos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la manifestación que hace el demandante sobre la forma de obtención de las direcciones electrónicas de los demandados, no satisface lo requerido en la norma en cita, que requiere ***las evidencias*** de obtención de los correos electrónicos para notificar personalmente a los demandados.

Por lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de los demandados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma, aclarándole que puede hacerlo al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 098 el 14 de junio de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b66d2cb2122e0b81c01c22e4cc6956a1199ae4222b208de1070442886bc7f01**
Documento generado en 13/06/2022 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica